

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR NÚM. 34**

Continuando en vigor la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Febrero de 1937, suspendiendo en absoluto las denominadas Fiestas de Carnaval, y próximas las fechas en que se celebraban aquéllas, recuerdo a todos, por la presente Circular, que bajo ningún pretexto o alegación de ignorancia, toleraré la infracción de dicha Orden, llamando especialmente la atención a las Entidades, tales como Casinos, Círculos de recreo, propietarios de Cafés y Salones de baile, que por su índole tengan autorización para celebrarlos, que no podrán anunciarlos al público como «Bailes de Carnaval», ni permitir el más remoto propósito o intención de imitar las mencionadas fiestas.

Lo que hago público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento; advirtiendo expresamente a los señores Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, que castigaré con severidad la menor infracción de lo ordenado, lo mismo a los infractores que aquellas Autoridades que no velaran por su riguroso cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 3 de Marzo de 1943.

536

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes****Circular núm. 62**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 18227, de fecha 24 del actual, comunica lo siguiente:

«Regulada por la Circular número 342, de esta Comisaría General, de fecha 13 de Noviembre de 1942, la elaboración y venta de *chocolate especial* y prorrogado el plazo de fabricación de este artículo hasta fin del corriente mes, esta Comisaría General, como continuación de la Disposición citada, dispone:

1.º A partir del día 1.º de Marzo próximo, queda en absoluto prohibida la fabricación del «Chocolate

especial libre», que fué autorizada por la Circular número 342 de esta Comisaría General.

2.º Todos los fabricantes de chocolate, el día último del corriente mes, deberán presentar en la Comisaría de Recursos respectiva, con relación a este artículo, una declaración jurada, por duplicado, en la que además de los datos consignados en declaraciones anteriores, harán constar:

a) Cantidades de cacao y azúcar que les resten en su poder de las asignadas para la elaboración de chocolate especial.

b) Existencias que posean de chocolate especial, en sus diversas clases, cuya venta no se haya realizado.

3.º A partir de la fecha indicada de 1.º de Marzo ninguna clase o tipo de chocolate podrá circular libremente; asimismo la distribución de las existencias de chocolate en sus diversas clases será efectuada por esta Comisaría General.

4.º La totalidad de las existencias de chocolate especial en sus distintos tipos o clases en poder de almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc.), serán liquidadas en el plazo improrrogable de un mes, a cuyo efecto se autoriza a los almacenistas y detallistas para proseguir la venta de estas existencias hasta el día 31 de Marzo próximo, observando las normas y precios establecidos.

5.º Los almacenistas y detallistas que posean chocolate especial en la fecha expresada de 31 de Marzo, remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva una declaración jurada por duplicado, antes de los cinco días siguientes, en la que conste la cantidad y clase de chocolate especial que en dicha fecha tengan en su poder, quedando las mismas inmovilizadas.

Estas existencias quedarán intervenidas y a disposición de esta Comisaría General, que efectuará su distribución al precio de venta único establecido para el chocolate familiar, siendo cargada la diferencia de precio en partes iguales al detallista que las posea y al fabricante que las haya elaborado.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 27 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30

CIRCULAR

Para poder hacer las oportunas anotaciones en la documentación de los interesados, todos los individuos comprendidos en los reemplazos de 1926 al 1938, ambos inclusive, que hubieran terminado las carreras de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ingeniería, etcétera, etc., se presentarán en esta dependencia, si pertenecen a la provincia o están debidamente autorizados para residir en ella, en el plazo de un mes, con el documento acreditativo de tal extremo.

Guadalajara 2 de Marzo de 1943.—El Coronel, Antonio S. de Neyra. 530

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

Esta Junta, en sesión del día 28 de Febrero próximo pasado, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Señalar la cantidad de seis pesetas cincuenta céntimos, como tipo de jornal medio de un bracero, para todos los Ayuntamientos de esta provincia, a los efectos del artículo 271 del reglamento de Reclutamiento vigente, con relación a la concesión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase en el corriente año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para el debido conocimiento.

Guadalajara 2 de Marzo de 1943.—El Capitán Secretario, Martín Lozano.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Enrique Lores. 518

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria

CIRCULAR

A LAS SOCIEDADES DE ESTA PROVINCIA

En el «Boletín Oficial del Estado» número 56, correspondiente al día 25 de los corrientes, se publica la siguiente:

«ORDEN de 24 de Febrero de 1943, por la que se prorroga el plazo concedido en la de 23 de Enero último, que estableció opción sobre el régimen de cuota mínima por la tarifa tercera de utilidades.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio e Industria y Navegación ha solicitado de este Ministerio que se prorrogue el plazo que concedió la Orden ministerial de 23 de Enero último para que determinadas Sociedades puedan manifestarse por el régimen de cuota mínima por la tarifa tercera de la Contribución sobre las utilidades de la Riqueza Mobiliaria a que deseen someterse, y atento este Ministerio a facilitar en todo lo posible a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, se ha servido prorrogar hasta el día 24, inclusive, del próximo mes de Marzo, el plazo concedido por la citada Orden de 23 de Enero último, para que las Sociedades cuyo capital exceda de quinientas mil pesetas,

pero no de cinco millones, comprendidas en el número segundo de la disposición primera de la tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, salvo las dedicadas a espectáculos públicos y toda clase de juegos, pueden optar por contribuir en concepto de cuota mínima por la referida tarifa tercera de utilidades al quince por mil de su capital, en vez de satisfacer la Contribución Industrial y de Comercio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Febrero de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 519

Ayuntamientos

YELA

En Areas locales del Pósito de esta villa se encuentran paralizadas 1195'21 pesetas, y en la Dirección general 871'11, que hacen un total de 2066'32 pesetas anunciándose al público por el plazo de quince días, que se contarán desde la publicación del presente anuncio, el reparto a préstamo a vecinos de esta villa en cantidad correspondiente y con las formalidades legales.

Yela 28 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Luciano García. 512

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Salmerón, Drievés, Megina, Pinilla de Molina, Terzaga, Ledanca, Motos, Miralrío, Villanueva de Argecilla, Mohernando, Somolinos, Albendiego, Angón, Rebollosa de Jadraque, Torremochuela, Mazarrete, Huertapelayo, Valdenuño Fernández, Ujados, Higes, Baidés, Almonacid de Zorita, Torrecilla del Ducado, Villaverde del Ducado, Mesones, Fuente-lencina, Castilforte, Hontanillas, Pareja, Padilla de Hita, Casas de San Galindo, Sacedón y Alique, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Almoguera, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Romancos, el reparto general de utilidades del año 1943, por quince días.

Hijos, id. id., por id.

Guijosa, el reparto general de utilidades de 1943, la rectificación del padrón de habitantes y las cuentas municipales de los años 1942-43, por el plazo reglamentario.

Fuentes de la Alcarria, el presupuesto municipal para 1943 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Almiruete, la rectificación del padrón de habitantes y las cuentas municipales de 1942, por ocho días.

Arbeteta, id. id., por quince días.

Tortonda, id. id., por id.

Ocentejo, id. id., por id.

Valtablado del Río, id. id., por id.

Valdegrudas, id. id., por id.

Trijueque, id. id., por id.

El Pedregal, las cuentas municipales y la general del presupuesto de 1942 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Torre del Burgo, el presupuesto municipal para 1943, por quince días.

Traid, id. id., por id.

Bañuelos, el repartimiento municipal para 1943 y la rectificación del padrón de habitantes, por diez días.

Yélamos de Abajo, las cuentas municipales del año 1942, por quince días.

Romanillos de Atienza, el reparto general de utilidades para 1943 y las cuentas de caudales y del presupuesto de 1942, por quince días.
Alpedroches, id. id, por id

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ALCORLO

Faustino Fraguas Alcorlo, Vicente Alcorlo Llorente, Pedro Esteban Rincón, Eugenio Gil Domingo, Remigio Rincón Esteban, Francisco Llorente Vacas, Gil Domingo Gregorio, Faustino Perucha Alcorlo, Regina Aguirre, Mariano Atienza García, Ildefonso García, José Morales García, Antonio Sánchez García, Manuel Magro, Domingo Magro, Pablo Magro, Nicolás Morales, Eugenio Muñoz, Francisco Ortega, Esteban Sánchez Esteban, Julián Magro, Hermenegildo Olalla, Juan Ortega, Ana Andrés, Cecilia Clemente.

ANGON

Bienvenido Vela, Marcos Ortega, Marcos Esteban, Bernardino Tobar, Claudio Alonso Andrés, Antonio Esteban Andrés, Francisco Barbero, Policarpo Clemente Sánchez, Santiago García Hernando, Bienvenido Vela Cabrerizo, Eugenio de Pedro, Mariano Moreno, Raimundo Cuevas, Nemesio Esteban Andrés.

LA BODERA

Martín Aparicio, Tomás Mariana, Angel Plaza de Mingo, Dámasa Domínguez Pérez, Hipólito Llorente Aparicio, Julián Parra Ranz, Matías Aparicio Magro, Santiago Velasco, Vicenta Barbero, Victoriano Senderos Andrés, Casimira Pérez, Eladio Mariana López, Félix Damianal (Hdros.), Francisco de Mingo, Juliana Andrés Barbero, Juan Moreno (Herederos), Basilio Benito, Dionisio Somolinos, Nicolás Llorente, Vicenta Esteban, Inocenta Aparicio, Estanislao Pérez, Eusebio Llorente, Juan Mariana Ranz, Federico Hernández, Máximo Pérez Esteban, Mariano Moreno, Pedro Andrés, Basilio Barbero, Carlos Pérez, Félix Moreno, Juliana Andrés Barbero, Matías Somolinos, Manuela Aparicio, Martín Perucha, Margarita Mínguez, Amador Esteban, Andrés Moreno, Fulgencio de Mingo Pérez; Hipólito Aparicio de Mingo, Jacinta Aparicio Pérez, Juan Cabellos, Modesto Somolinos de Mingo.

CERCADILLO

Vicente Alonso Moreno, Saturnino Delgado, Plácido Hernando, Pedro Martínez Andrés, José Recuero Juanas, Agustín Pérez Mínguez, Francisco del Castillo Hernando, Dionisio Hernando Hernando.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

Don José Sánchez Osés, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 16 de 1934, interpuesto por el Letrado don Francisco de P. Barrera, en nombre de don Alejo Casado Cuadrado, contra acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial, fecha de 23 de Octubre último, por este Tribunal, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 6

Señores:

Presidente, don César Camargo Marín.

Magistrados, don Acacio Charrín y Martín-Veña, don Ricardo Alvarez Martín.

Vocales: don José Fagoaga y Collazo y don Federico Tejero Ruiz.

En la Ciudad de Guadalajara a 9 de Marzo de 1935, visto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso de este orden, entablado por el Letrado don Francisco de P. Barrera, en nombre y con poder de don Alejo Casado Cuadrado, contra acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial de fecha 23 de Octubre último, por el que se anulan las oposiciones celebradas para proveer una plaza de Maestro-Sastre de la Casa provincial de Misericordia y se deja sin efecto la propuesta del Tribunal de esas oposiciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la Administración.

1.º Resultando: De los expedientes aportados a este pleito que la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, en sesión de 9 de Abril de 1934, acordó sacar a concurso-oposición la plaza de Maestro Sastre de los talleres de la Casa provincial de Misericordia, con arreglo a unas bases en que se establecía que la provisión sería mediante concurso-oposición, con un examen de aptitud cuyos ejercicios versarían sobre las condiciones profesionales a que se refiere la plaza a proveer sin determinar nada más sobre la materia y forma de practicarlos; que el Tribunal estaría formado por el señor Presidente de esa Comisión gestora de la Diputación o Gestor en quien delegase, el Vocal-Visitador y el Secretario-Contador de la Casa de Misericordia, asesorados por dos Sastres que designaría la Comisión y ese Tribunal señalaría día para el examen y propondría el concursante de mejores condiciones profesionales y fijaba además el plazo para la presentación de solicitudes, edad mínima de los opositores y sueldo y derechos del que fuere nombrado, y en 3 de Julio siguiente nombró asesores de ese Tribunal de oposición, a don Rosendo Adriano y a don Pedro Palomares García.

2.º Resultando: Que convocados los opositores para las once de la mañana del 17 de Julio de 1934, se reunió el Tribunal e hizo constar en acta que la presidencia del mismo había sido delegada en el Gestor don Pedro Vena, y en cuanto a la forma de practicar los ejercicios, se acordó que los opositores marcaran sobre la tela tres prendas: americana, pantalón y mono, que cada trabajo se señalaría con un lema correspondiente a cada opositor, que se hiciera también un trabajo de máquina y se contestaran algunas preguntas sobre el traje y vestido, lo que se hizo saber a los ocho opositores presentes y se les dió el corte de tela donde habían de hacer el ejercicio, suspendiéndose éste a las dos de la tarde hasta las tres y media en que se practicó por los opositores el ejercicio de examen y puesta en marcha de una máquina de coser, para lo que se dió a cada uno de ellos cinco minutos, ejercicio que fué puntuado por el Tribunal seguidamente y después por los Vocales técnicos se examinaron los trabajos del ejercicio anterior y fueron calificados, resultando con mayor número de puntos, sumados los de los dos ejercicios, don Alejo Casado Cuadrado, por lo que el Tribunal lo proponía a la Comisión gestora de la Diputación para la plaza opositada, levantándose la sesión sin protesta ni reclamación alguna.

3.º Resultando: Que en el siguiente día, el opositor Pedro Cuadrado y dos días después Pedro Fernández, Francisco Bermejo, Mariano Carrasbal y Jacinto Crespo, presentaron escrito al señor Presidente de la Comisión gestora de la Diputación solicitando se acordase la nulidad de esas oposiciones por ser incompatible el Asesor señor Palomares, porque hace muchos años trabaja para su

tienda el propuesto señor Casado y recientemente le ha enseñado el corte. 2.º Por haber facilitado este señor Palomares tela de su comercio para realizar los ejercicios de la oposición. 3.º Porque el repetido señor Palomares ha sido el único del Tribunal que estuvo presente y llevó la dirección de los ejercicios, dando la puntuación que mejor le ha parecido. 4.º Por no haberse practicado los ejercicios a presencia del Tribunal como estaba ordenado. 5.º Por no ser competentes los asesores nombrados para juzgar a los opositores. 6.º Por no estar constituido todo el Tribunal en el momento de juzgar y dar la puntuación a los opositores; y 7.º Por no haberse expuesto a los concursantes y al público los trabajos realizados por los opositores, consignando que fué llamado un opositor que no era el señor Casado, para contestar las preguntas sobre corte y vestir y después el Presidente del Tribunal manifestó que no hiciéramos ejercicio los demás opositores para abreviar las oposiciones, de lo que nadie protestó, añadiendo el señor Cuadrado, en su escrito, que para el trazado de las prendas se designó a cada opositor una habitación independiente para que cada uno viera los trabajos de los otros y al señor Casado se le designó la Oficina del Administrador, y al marchar a las dos y media el señor Secretario-Contador, se llevó las llaves «para que el señor Casado entrase e hiciese lo que le pareciese dentro de dicha oficina», y manifestando los opositores Pedro Fernández, Francisco Bermejo, Mariano Carrasbal y Jacinto Crespo, en su escrito, que se dió la puntuación más elevada a Alejo Casado, sin comprobar sus medidas y que no se llevó a cabo la explicación, que según había anunciado el Tribunal, debían dar los opositores de su ejercicio de corte, después de que ya estuviera dada la puntuación y, en vista de estos escritos, la Comisión Gestora de la Diputación, acordó, en sesión de 31 de Julio, abrir expediente informativo sobre esas reclamaciones, designando Instructor y Secretario y que hasta que se resuelva quede sobre la mesa el acta remitida por aquel Tribunal.

4.º Resultando: Que en ese expediente se ratificaron los reclamantes en sus manifestaciones, a excepción de Pedro Fernández, que no compareció, aunque fué citado, manifestando Carrasbal, Bermejo y Crespo que en la misma habitación que Casado hicieron el ejercicio de corte otros opositores y agregando Crespo que en tela de la misma pieza hicieron el ejercicio Casado y otro opositor; que pudo apreciar que no se hizo trampa, pues se dió el caso, de que cuando terminó Casado de marcar puso su trabajo extendido en una mesa próxima, y que estuvo acercándose a mirar los trabajos que hacían los opositores el padre de uno de éstos, declarando Cuadrado, que al día siguiente del ejercicio unos asilados borraron los dibujos trazados en los géneros del señor Palomares para devolvérselos; no pudo ser citado para declarar don Antonio López, por no ser conocido su domicilio, expuso don Juan Palacios, que marcó en paño igual al del señor Casado, en quien reconoce competencia, por lo que le parece bien la designación hecha por el Tribunal; don Alejo Casado, declaró que aprendió el corte, no con el señor Palomares, con quien hace seis o siete años que no trabaja, sino con un cortador de la Casa Razola, como demostraba una certificación que presentó, que marcó en paño de la misma pieza que Palacios, y éste era de la Casa de Misericordia y no de Palomares; le estuvo viendo hacer el ejercicio el padre del opositor Bermejo y que los opositores fueron consultados y conformes con la supresión del ejercicio sobre historia del arte del vestido; por el asesor don Rosendo Adriano, se manifestó que por falta de paños en la Casa de Misericordia se llevaron para el ejercicio de casa del Sr. Palomares, pero ignora cómo se repartieron; que por los dos asesores, de acuerdo, se propuso la calificación de los opositores que el Tribunal aceptó, que el único Vocal que faltó a la calificación de los ejercicios fué el Sr. Sarri y que el Tribunal no tomó el acuerdo sobre la exposición al público de los ejercicios trazados sin que nadie manifestara cosa en contrario, y, por último, don Pedro Palomares García declaró que hace seis o siete años fué oficial de su Sastrería el Sr. Casado, pero no es cierto que le enseñara el corte y trazado de sastrería que para el ejercicio, y por no haber suficiente género en la Casa de Misericordia, se llevaron cuatro piezas de tela de su casa, que se repartieron entre los opositores sin su intervención, y después ha sabido que el paño que correspondió al Sr. Casado era de la Casa de Misericordia; la calificación del ejercicio de máquina se hizo por todo el Tribunal y el trazado se calificó por los dos asesores con

el Sr. Vena y el Secretario del Tribunal; los asesores no permanecieron donde trabajaron los opositores para no favorecer a éstos, ni con el pretexto de vigilarlos; ningún opositor pidió que se expusieran los trabajos ni esto figuraba en las bases del concurso-oposición, y que los ejercicios que habían de practicarse no se publicaron en la convocatoria, sino que los fijó el Tribunal momentos antes de comenzar la oposición y, entre ellos, estaba el que el mismo Tribunal suprimió convencido de su inutilidad, consultando previamente el parecer de los opositores, que mostraron su conformidad.

5.º Resultando: Que dada vista de este expediente al Tribunal de las oposiciones, su Secretario informó en términos análogos a los que declaró el Sr. Palomares, pero sin tratar de la relación entre éste y el opositor Casado ni la exposición al público de los trabajos y añadió que el Vocal Sr. Sarri estuvo en el Tribunal hasta las seis de la tarde en que tuvo que ir a tomar el coche para Pastrana; que no es cierto que el Tribunal acordase la explicación por los opositores de su ejercicio trazado después de puntuado, lo que ya no tenía razón de ser y protestaba por ser falso del relato de hechos del escrito del opositor Cuadrado sobre sitio en que hiciera el ejercicio Casado y que el informante se guardara las llaves del local donde quedaron los ejercicios; en vista de todo lo cual, la Comisión gestora de la Diputación, en sesión de 23 de Octubre de 1934, acordó por el voto de los señores Presidente y Sarri, con la abstención del Sr. Marco y el voto en contra del Sr. Vena, la anulación de esas oposiciones y que quede sin efecto la propuesta del Tribunal, porque según manifestaron los dos Gestores que votaron en este sentido, existían irregularidades en ellas, pero no consta cuáles se estimaron ni para fundamentar tal acuerdo de la Corporación ni esos votos de sus miembros.

6.º Resultando: Que contra esta resolución se interpuso en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo por el Letrado don Francisco de P. Barrera, en nombre y con poder de don Alejo Casado Cuadrado, y publicados los edictos en el «Boletín Oficial» sin que se personara coadyuvante alguno y aportados los expedientes de las oposiciones y el informativo para depurar lo ocurrido en ellas, se le concedió plazo para formular la demanda, como hizo, relatando los hechos en forma análoga a como constan en los anteriores Resultandos y alegando como fundamentos de derecho los artículos 64, 7 y 92 del Reglamento de Funcionarios de la Diputación Provincial de 2 de Marzo de 1927 y el Capítulo 4.º del Título IV del Libro 1.º, artículos 154 a 158 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925, y que de los expedientes aparece que no hay vicio de nulidad de esas oposiciones; terminó solicitando que se dicte sentencia declarando válidas esas oposiciones, revocando el acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación Provincial, fecha 23 de Octubre último, que declaró nulas las efectuadas a la plaza de Maestro Sastre de la Casa de Misericordia y, por tanto, con derecho a ingreso para cubrir esa vacante, a don Alejo Casado Cuadrado, con la antigüedad que le corresponde, desde el día en que debió dársele posesión del destino para el que le declaró apto el Tribunal que juzgó los ejercicios.

7.º Resultando: Que conferido traslado al Ministerio Fiscal para contestar la demanda, se opuso a ella relatando los hechos en lo sustancial, como se hace en los resultandos uno a tres y seis de esta Sentencia y con algunas referencias al expediente informativo mandado tramitar por la Diputación, alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción, porque el acuerdo recurrido no reúne el requisito tercero del artículo primero de la Ley de lo Contencioso-administrativo, pues es de la potestad discrecional de la Administración la adjudicación de la plaza y con la convocatoria no se vulnera ningún derecho preexistente creado a favor del recurrente, tanto más cuanto que no había sido aprobada por la Comisión gestora la propuesta del Tribunal, quien por si no adjudicaba la plaza y el Reglamento general de empleados provinciales y el de los de la Diputación de Guadalajara sólo hablan de recursos para proveer las plazas de Ingenieros y otros funcionarios técnicos, pero titulados con Título oficial, y, en cuanto al fondo del asunto, se opuso a la demanda por estimar probadas las irregularidades denunciadas entre ellos, que después de actuar en el ejercicio un opositor, que no fué el que alcanzó la mayor

(Se continuará)